ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

Municipio de Mesetas, noviembre 11 de 2026

El presente Estudio Previo se efectúa atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

1. DATOS GENERALES.

TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	FUNCIONAMIENTO
NOMBRE DEL PROYECTO O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:	N/A
CÓDIGO BPPIM:	N/A
PROGRAMA:	N/A
OBJETIVO PROGRAMÁTICO:	N/A
META DE BIENESTAR:	N/A
META DE PRODUCTO:	N/A
NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE:	JULIO CÉSAR TORRES GUZMÁN
DEPENDENCIA:	SECRETARIO DE GOBIERNO
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SEGUROS

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO:

En la actualidad, el Municipio de Mesetas-Meta, requiere contratar la "**ADQUISICIÓN DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA RENOVACIÓN DE LOS SEGUROS QUE SE REQUIERAN PARA EL MUNICIPIO DE MESETAS - META**".

Conforme a lo preceptuado por el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado el "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Por consiguiente, la constitución política de Colombia en su artículo 315, señala que es deber de los alcaldes asegurar la acción administrativa el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, razón por la cual es imperativo adelantar las gestiones que sean necesarias tendientes a garantizar el cuidado y resguardo de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

La Administración municipal como entidad territorial dentro de su obligación constitucional debe velar por la protección de los bienes del estado, obligación que suscita la suscripción de pólizas y seguros que amparen los riesgos a los cuales pueden estar expuestos los bienes muebles y/o inmuebles, buscando conservar sobre cualquier clase de acción al margen de la ley o por siniestro de los mismos.

Así mismo La Ley 42 del 26 de enero de 1993, en el artículo 107 dispone lo siguiente *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de*

seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"

De igual forma, la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, cita en el artículo 265 que son deberes de todo servidor público; y taxativamente en su numeral 21 *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*; y en el mismo artículo, numeral 63, tipifica como Falta Gravísima, "*el no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el municipio de Mesetas - Meta posee bienes muebles e inmuebles de su propiedad y otros bajo su responsabilidad (relacionados detalladamente en el anexo 1 en medio magnético) considera necesario el amparo de éstos ante posibles riesgos como asonadas, motines, actos terroristas, terremotos, sustracción con o sin violencia, alto voltaje, daño interno de los equipos, accidentes, entre otros, a fin de garantizar una adecuada protección de los recursos del Estado.

Con el fin de satisfacer la presente necesidad, la Administración Municipal requiere adquirir pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Municipio, y de aquellos por los que sea o llegue a ser legalmente responsable con una compañía aseguradora que cuente con reconocida experiencia, capacidad técnica y financiera.

El municipio de Mesetas al dar cumplimiento a la normatividad y contratar con una compañía aseguradora legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera, transfiere el riesgo inherente al que se exponen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales que representan su patrimonio y de aquellos por los que sea o llegue a ser legalmente responsable, destinados para su operación normal en cumplimiento de las funciones públicas que le son propias.

Así como brindar seguridad y protección a las instalaciones; bienes y valores de propiedad de la entidad, también de aquellos de los cuales sea igualmente responsable y se encuentren dentro de sus instalaciones.

En razón a lo anterior se hace necesario contratar dicho seguro para amparar los bienes de la administración municipal y garantizar la protección de las instalaciones y de los bienes de propiedad del municipio de Mesetas.

En la actualidad el Municipio cuenta con 9 vehículos, de acuerdo con la información suministrada por el Almacenista Municipal, por los cuales el Municipio es legalmente responsable bien sea por ser propios y/o por estar bajo su tenencia y control, que transitan por el territorio nacional y deben contar en todo momento con una póliza de seguros obligatorio en Accidentes de Tránsito – SOAT – vigente, así como el amparo de los mismos en caso de robos, siniestros, terrorismo o cualquier hecho que pongan en riesgo estos activos.

Dichas pólizas presentan vencimiento para la vigencia 2026, y por tratarse de un parque automotor activo, debe contar con un seguro que ampare los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, además de ser una exigencia adicional para poder efectuar transacciones con el automotor.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Artículo 423 establece: "SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados

por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan". En caso de no tener SOAT vigente el propietario debe realizar el pago de una multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes y la autoridad de tránsito inmoviliza el vehículo.

El Decreto Ley 663 de 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración", establece en su artículo 192 que "Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito., entendiéndose por vehículo automotor, a la luz de lo consagrado en el numeral tercero del citado artículo "(...) todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado".

El objeto de este seguro SOAT es el de "... a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud; (...)" 5 . En igual sentido el Código Disciplinario, Ley 1952 de 2019: ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados." "ARTÍCULO 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública Numeral 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. De la misma forma, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", en su artículo 118, preceptúa: ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. "El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...). d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos; (...)".

En consideración a las anteriores disposiciones, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales que conforman el patrimonio del Estado, deben adicionalmente mantenerlos debidamente asegurados 4 Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal D, su literal D2 5 Decreto 1032 de 1991 Artículo 5. Decreto 663 de 1993, Artículo 192 5 El Decreto Ley 663 de 1993 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración", en el Capítulo IV regula el funcionamiento del SOAT" en el artículo 193, numeral 5, modificado por el artículo 44 de la Ley 795 de 2003 estípula: ARTÍCULO 44. Modificase el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así: "5. Facultades del Gobierno Nacional en relación con los términos de la póliza y contribución al Fosyga. Por tratarse de un seguro obligatorio de forzosa contratación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señalará con carácter uniforme las condiciones generales de las pólizas, las tarifas máximas que puedan cobrarse por el mismo, así como el valor de la contribución al Fondo de Solidaridad y Garantía. El valor de esta contribución deberá calcularse como la suma entre un porcentaje de la prima anual del seguro y un porcentaje del valor comercial del vehículo.

En todo caso, este valor no podrá exceder un 100% del valor de la prima anual. La Superintendencia Financiera tiene la función de revisar periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación del seguro en el mercado y establecer las tarifas máximas anuales que pueden cobrar las Compañías de

Seguros por el SOAT. Por su parte el Decreto 056 de 2015, "Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.", adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en dicho decreto en cuanto al SOAT, determina cuáles son las condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT.

Por todas las razones expuestas, y dando cumplimiento a la normatividad que regula la materia, es necesario que los vehículos que conforman el parque automotor del Municipio de Mesetas Departamento del Meta y que actualmente circulan por todo el territorio nacional, están obligados a poseer un seguro que cubra los daños corporales que se causen a personas en accidente de tránsito, y en consecuencia se requiere la adquisición de este seguro denominado SOAT, con una vigencia de un año, que cubra los amparos y límites establecidos para este seguro, contratación que se efectuará contemplando los amparos y límites establecidos por la norma legal.

Por otra parte es necesario que se empare la responsabilidad civil para los servidores públicos, así como la responsabilidad civil extracontractual.

Las actividades previstas pueden ser desarrolladas por el Municipio a través de la contratación con una Persona Natural o jurídica que se encuentre en capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del proyecto, para lo cual el Municipio adelantara un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, según las modalidades de contratación contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas mediante decreto 1082 de 2015.

2.1. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES.

2.1.1. Objeto del contrato:

"ADQUISICIÓN DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA RENOVACIÓN DE LOS SEGUROS QUE SE REQUIERAN PARA EL MUNICIPIO DE MESETAS - META".

2.1.2. Identificación del contrato a celebrar

Obra Publica	Consultaría	Prestación de Servicios	Suministros	Seguro	Inter administrativo	Interventoría
				X		

2.1.3. Condiciones técnicas exigidas (Especificaciones del contrato a contratar):

El Municipio publicará adjunto al presente estudio y documento previo el ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS) en el cual se detallan las condiciones y especificaciones técnicas que deben observar los futuros oferentes al momento de estructurar sus ofertas.

DETALLE	VALOR ASEGURADO
EDIFICIOS	$2.221.831.832
MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	$376.497.807
ROTURA MAQUINARIA	$240.706.934
BIBLIOTECAS	$175.946.094
TODO RIESGO SUSTRACCION	$20.000.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO FIJO	$521.516.957
MERCANCIAS DE ALMACEN	$20.000.000
EQUIPO ELECTRONICO PORTATIL (10% EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO FIJO)	$52.151.696
DINEROS	$10.000.000
VEHICULOS EN DESUSO	$124.535.258
ADECUACIÓN DE SISMORESISTENCIA 10%	$222.183.183
VALOR INDICE VARIABLES DE EDIFICIOS 5%	$111.091.592
TOTALTODO RIESGO DAÑO MATERIAL (TASA %o)	**$4.136.013.412,5**
RCE (TASA %)	$500.000.000
AUTOMOVILES	$2.162.800.000
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO	100 SMMLV
MAQUINARIA AMARILLA	$5.306.308.174
SOAT	SEGÚN RELACIÓN

Las pólizas que se requieren comprar de forma inmediata son:

PROGRAMA DE SEGUROS	
OBJETO	**TOTAL**
Daños materiales combinados	$ 3.667.793
Maquinaria	$22.144.026
Responsabilidad extracontractual	$2.086.575,
Automóviles	$45.128.451
Seguro De Responsabilidad Civil Contractual Y/O Accidentes Personales Para Pasajeros De Servicio Publico	$913.348
SOAT	$3.520.000
TOTAL	**$77.460.193**

1. **PÓLIZAS TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, VEHÍCULOS E INTERESES PATRIMONIALES** vigencia de (160) días.

2. **SOAT PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS**, vigencia de (365) días

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, vigencia de (160) días

5. SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE MESETAS - META". Vigencia de (160) días

6. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MESETAS - META

7. TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS, vigencia de (160) días

En cuanto al SOAT, la vigencia se regirá por lo estipulado en la ley 769 de 2002, 2161 del 2021 y demás legislación aplicable.

NOTA: La oferta económica de los SOAT debe ser presentada según tarifas acordes a información del RUNT, sin aplicación de descuento, dejando la salvedad de que, si da lugar a descuento este podrá ser aplicado en la emisión de los mismos por la aseguradora adjudicada, esto en vista de que en el momento de emitir los mismos se confirmará si aplica o no el descuento.

2.1.4. Identificación del objeto en el Clasificador UNSPSC:

El objeto del contrato se encuentra identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
84131602	Seguros de asistencia médica y hospitalización
84131607	Seguro de responsabilidad civil
84131503	Seguros de automóviles o camiones
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131603	Seguros de daños personales por accidente

2.1.5. Autorizaciones, permisos o licencias requeridos para la ejecución:

No se aplican permisos o licencias.

2.1.6. Obligaciones de las partes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- **OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

En desarrollo del objeto contractual, además de los deberes consagrados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el asegurador tendrá como obligaciones las que se relacionan a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del pliego de condiciones y la propuesta aprobada.
2. Amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, y la ocurrencia de siniestros derivados de los amparos exigidos por la Administración.

3. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por EL MUNICIPIO.
4. Pagar las reclamaciones en un plazo máximo de un mes, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía según lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.
5. Cumplir los requisitos de ejecución exigidos en el contrato, para suscribir el Acta de iniciación del Contrato.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que le solicite el Supervisor en desarrollo del contrato.
7. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Radicar las facturas de venta junto con todos los documentos necesarios para cada pago.
12. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
13. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el pliego de condiciones que rigió la presente contratación.
14. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.
15. El Contratista será responsable de recibir, atender y resolver las reclamaciones que presente la Administración dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la misma, durante la vigencia de las pólizas.
16. Expedir y entregar al supervisor las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones en un término máximo de 10 días a partir de la radicación de la solicitud por parte de la entidad, según lo previsto en el pliego de condiciones y la propuesta que sea presentada por el ASEGURADOR, y en general de acuerdo a las normas contenidas en el Código de Comercio que regulan cada tipo de seguro.
17. Asegurar todos los bienes que se lleguen a adquirir por parte del Municipio durante la vigencia contractual, previa solicitud escrita del supervisor, aprobación de la respectiva cotización y legalización de la modificación, si fuere necesaria.
18. El **ASEGURADOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
19. Disponer durante toda la vigencia de las pólizas contratadas de una sucursal o Agencia con representación legal, o de una persona plenamente identificada y facultada para solventar las reclamaciones y demás solicitudes de carácter administrativas, financieras y operativas; con asiento en el Departamento del Meta, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
20. El **ASEGURADOR** deberá entregar a la administración junto con las pólizas respectivas, los formatos o listas de chequeo para reclamación por cada ramo que se suscriba en donde se indicaran de manera clara y detallada los documentos que deberán soportar las reclamaciones, las etapas y términos de la reclamación, anticipos y plazo para el pago de la indemnización; para que EL MUNICIPIO pueda adelantar su reclamación frente al Asegurador.
21. Las demás que por la naturaleza del objeto contractual y que por ley le correspondan.

22. La Aseguradora entregará en su propuesta el listado de los ajustadores evaluaciones, conceptos, opiniones, soportes y demás documentos que soportes el ajuste de la reclamación.
23. Opción de giro o pago a proveedores del asegurado: El asegurador deberá en caso de siniestro efectuar el pago de la indemnización mediante la reposición del bien o bienes afectados si esa es la decisión del asegurado.
24. Pagar las comisiones a la firma intermediaria de seguros del Municipio OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato. 2) Definir e informar al contratista, las actividades que deben ser realizadas en ejecución del presente Contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Realizar los pagos en los términos del presente Contrato, consecuentemente con la propuesta presentada y aprobada y de acuerdo con el comunicado de aceptación de la oferta. 5) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 6) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 8) Constituir las reservas presupuestales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 9) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

2.1.7. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la suscripción del respectivo contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución vigencia de las pólizas.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS: La vigencia de las pólizas a contratar será de **CIENTO SESENTA (160) DÌAS** contados a partir de la expedición de las pólizas, el inicio de vigencia de las pólizas es a partir de la fecha de adjudicación del contrato previo cumplimiento de los requisitos de contratación y para el caso de los SOAT, su vigencia iniciará al vencimiento de los seguros actuales.

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será el Municipio de Mesetas-Meta

2.1.8. Forma de pago del valor del contrato: El Municipio pagará a la Compañía de Seguros seleccionada el valor que resulte de su propuesta presentada y aceptada dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de las pólizas, previa presentación de los siguientes requisitos: a. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro o factura a satisfacción; b. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección; c. Presentar la certificación de cumplimiento e informe de supervisión a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. d. Acreditar el correspondiente pago de los aportes de seguridad social y parafiscales. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC.

2.1.9. Seguimiento, vigilancia y control del contrato: El seguimiento, vigilancia y control del objeto del contrato, estará a cargo del titular de la secretaria de Gobierno.

2.2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.2.1. Modalidad de selección:

Teniendo en cuenta las obligaciones del contratista, la naturaleza del objeto que se requiere contratar corresponde a un **SERVICIO**, por lo que el proceso de selección que se debe adelantar corresponde a lo el numeral 1 del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007; el tipo de selección que se realizará para llevar a cabo la **"ADQUISICIÓN DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA RENOVACIÓN DE LOS SEGUROS QUE SE REQUIERAN PARA EL MUNICIPIO DE MESETAS - META"**, será una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, ya que el contrato de **seguros** no supera el valor de la menor cuantía del municipio, y el procedimiento será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 DE 2015.

2.2.2. Fundamentos jurídicos que soportan su elección:

El proponente estará sometido a todas las leyes colombianas, en los aspectos laborales, tributarios, de industria y comercio, de contratación, etc., y EL MUNICIPIO DE MESETAS no aceptará como causal de reclamo o incumplimiento la ignorancia de la ley colombiana. Las principales normas que rigen el presente proceso de contratación son:

A. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios.
B. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
C. Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
D. Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
E. Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya la industria nacional a través de la contratación pública.
F. Ley 828 de 2003, por la cual se expiden normas para el control de la evasión del Sistema de Seguridad Social.
G. Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
H. Ley 850 de 2003, por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
I. Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción
J. Ley 1882 de 2018
K. Las demás normas que sean aplicables.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

2.3.1. Valor estimado del contrato:

De conformidad al estudio de costos efectuado, para la futura contratación se ha estimado un presupuesto de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES**

PESOS ($77.460.193) M/CTE, INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

2.3.2. Justificación:

Las compañías de seguros existentes en el mercado nacional no expiden cotizaciones para los programas de seguros de las entidades estatales para los estudios previos y/o estudio de mercado, por tal motivo el intermediario de seguros de la entidad realiza pre cotizaciones con tasas de mercado de acuerdo a las pólizas expedidas en otros contratos de seguros.

El municipio de Mesetas, elaboró el presupuesto acorde con las tarifas que manejan las diferentes aseguradoras de acuerdo a lo entregado por el intermediario de seguros y con base en la necesidad y garantías solicitadas, teniendo en cuenta que a partir de la ley 45 de 1990 el gobierno nacional liberó las tarifas para que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan, con excepción de los SOAT, para lo cual el gobierno nacional determina la tarifa máxima que las mismas puedan cobrar, por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: Las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las política de suscripción de aseguradora, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia siniestra general del ramo y especifica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para los riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos. La edad alcanzada de los miembros del grupo asegurador, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran a presentar cotizaciones para la elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos anteriores que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen reserva sobre las ofertas que presentan en los procesos de contratación administrativa de seguros.

Por lo anterior, la entidad tuvo en cuenta para establecer el presupuesto del presente proceso, un sondeo de mercado de diferentes entidades que cuenten con condiciones similares a la estructura de riesgo del MUNICIPIO con una vigencia inicial de 160 días y teniendo en cuenta las pre cotizaciones del intermediario de seguros.

ESTUDIO DE MERCADO

MUNICIPIO DE MESETAS
OBJETO: PROGRAMA DE SEGUROS
PRESUPUESTO $ 77.460.193

DETALLE	VALOR ASEGURADO	TOTAL PRIMA NETA	IVA	PRIMA 160 DÍAS
EDIFICACIONES	$ 2.221.831.832,00	$ 1.655.721,26	$ 314.587,04	$ 1.970.308,29
INDICE VARIABLE DE EDIFICIOS 5%	$ 111.091.591,60	$ 82.786,06	$ 15.729,35	$ 98.515,41
MUEBLES Y ENSERES	$ 376.497.807,00	$ 280.568,23	$ 53.307,96	$ 333.876,19
ROTURA MAQUINARIA	$ 240.706.934,00	$ 179.376,13	$ 34.081,46	$ 213.457,59
BIBLIOTECAS	$ 175.946.094,00	$ 131.115,99	$ 24.912,04	$ 156.028,03
VEHICULO EN DESUSO	$ 124.535.258,00	$ 92.804,36	$ 17.632,83	$ 110.437,18
TODO RIESGO SUSTRACCION	$ 20.000.000,00	$ 14.904,11	$ 2.831,78	$ 17.735,89
DRONE	$ 39.552.060,00	$ 29.474,41	$ 5.600,14	$ 35.074,55
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	$ 521.516.957,00	$ 388.637,29	$ 73.841,09	$ 462.478,38
MERCANCIAS DE ALMACEN	$ 20.000.000,00	$ 14.904,11	$ 2.831,78	$ 17.735,89
EQUIPO ELECTRONICO PORTATIL	$ 52.151.695,70	$ 38.863,73	$ 7.384,11	$ 46.247,84
DINEROS	$ 10.000.000,00	$ 7.452,05	$ 1.415,89	$ 8.867,95
ADECUACIÓN DE SISMORESISTENCIA	$ 222.183.183,20	$ 165.572,13	$ 31.458,70	$ 197.030,83
TOTAL	**$ 4.136.013.412,50**	$ 3.082.179,86	$ 585.614,17	$ 3.667.794,03
MAQUINARIA	$ 5.306.308.174,00	$ 18.608.423,19	$ 3.535.600,41	$ 22.144.023,59
AUTOMOVILES	$ 2.162.800.000,00	$ 37.923.068,49	$ 7.205.383,01	$ 45.128.451,51
RCE PLO	$ 500.000.000,00	$ 1.753.424,66	$ 333.150,68	$ 2.086.575,34
RC CONTRACTUAL Y/O AP PARA PASAJEROS	$ 175.090.500,00	$ 767.520,00	$ 145.828,80	$ 913.348,80
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO				$ 3.520.000,00
TOTAL PROGRAMA		$ 62.134.616,19	$ 11.805.577,08	$ 77.460.193,27

Apropiación presupuestal:

No. DE CDP: 704
Fecha de expedición: Noviembre 11 de 2026.

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.007-1.2.1.0.00	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing - 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes De Libre Destinación	71,708,196
2.1.2.02.02.007-1.2.4.3.04	Servicios Financieros Y Servicios Conexos; Servicios Inmobiliarios; Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing-1.2.4.3.04 Sgp-Propósito General-Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 Y 6-1 - Vigencia Actual	5,751.997
Valor Total CDP		**$77.460.193**

2.4. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más Favorable. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinara de la siguiente manera: Numeral 3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones. b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que represente mejor relación de costo beneficio para la entidad.

2.4.1. REQUISITOS HABILITANTES

2.4.1.1. Criterios de evaluación y factores habilitadores.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones definitivo.

CRITERIO HÁBIL/NO HÁBIL

VERIFICACIÓN	CRITERIO	CALIFICACIÓN
Jurídica	Verificación de los requisitos jurídicos	Cumple/ No Cumple
Organizacional	Verificación de los requisitos organización	Cumple/ No Cumple
Financiera	Verificación de los requisitos Financieros	Cumple/ No Cumple
Técnica	Verificación de los requisitos mínimos Técnicos.	Cumple/ No Cumple

Costo de las Pólizas: El municipio de Mesetas calificará las propuestas presentadas por las compañías aseguradoras que hayan hecho ofrecimiento en el proceso en cuanto al costo total de su oferta, sin que exceda el presupuesto oficial; lo cual se regulará en el pliego de condiciones.

Deducibles: Solo se aceptarán deducibles aplicables sobre el valor de la pérdida. Para las coberturas de Terremoto, se aceptará la aplicación del deducible sobre el valor asegurable o asegurado del predio afectado, y se calificará con la misma tabla que los deducibles aplicables sobre la pérdida.

Apoyo a la Industria Nacional: En los términos autorizados por la Ley y establecidos en el pliego de condiciones, la entidad dará puntaje a los oferentes que oferten bienes y servicios nacionales.

2.4.1.2. FACTOR HABILITADOR DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente como: a) persona jurídica nacional
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluyendo la causal establecida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios conforme con el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

Se declarará hábil jurídicamente la propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones respectivo. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

A. Presentación de la oferta (Formato 1): El Proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.

B. Compromiso anticorrupción (Formato 2): Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Formato 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. En caso de proponente plural este deberá ser diligenciado por todos los integrantes.

C. Garantía de Seriedad de la Propuesta: De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.12.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia, que puede consistir en póliza de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria, la cual contendrá:

- Asegurado/Beneficiario: MUNICIPIO DE MESETAS, NIT. 892.099.317-1
- Valor: no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del PRESUPUESTO OFICIAL.
- Vigencia: TRES (3) MESES contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**
- Tomador/Afianzado: Si el proponte es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombres de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal.
- En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que El consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), está conformado por (nombre o razón social de los integrantes) y expresar los porcentajes de participación.
- La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptados una vez se haya perfeccionado el contrato.

En todo caso los proponentes deberán mantener la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta y la vigencia de la misma mientras dure todo el proceso de selección y hasta el momento en que el municipio realice la adjudicación correspondiente o declare desierto el proceso, siempre y cuando este proceso tarde más de tres meses.

El proponente favorecido, una vez sea notificado de la adjudicación, deberá ajustar la garantía de seriedad para mantenerla vigente hasta el momento de aprobación de la garantía única de cumplimiento. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando:

- Solicite el retiro de su propuesta después del cierre de la presente modalidad de contratación y durante el período de validez de la misma, salvo en caso de inhabilidad e incompatibilidad sobreviviente.
- Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no se allanare a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en este documento y mantenimiento de lo ofrecido en su propuesta, e igualmente no suscribiere el contrato, o no constituyere la garantía única de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

La no presentación de la garantía será causal de RECHAZO.

D. El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato 3 – Conformación de proponente plural (Formato 3A Consorcios) (Formato 3B U.T). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en el formato.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en Formato 3 – Conformación de proponente plural (Formato 3A Consorcios) (Formato 3B U.T), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.
Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

E. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

a. PERSONAS JURÍDICAS:

Deben presentar los siguientes documentos:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
c) Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
d) Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

I. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

F. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

a. PERSONAS JURÍDICAS: El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

b. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social integral y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social integral, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL OFERENTE, EN CASO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, EL DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES: El proponente o cada uno de los integrantes de los Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura deberán anexar este certificado. Para el caso de Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estos deberán allegar el RUT dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato.

H. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP: El proponente debe presentar con su propuesta el certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes vigente, actualizado, renovado y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, el cual deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras así como cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes. La clasificación en la división, clase, grupo y/o el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, debe ser acreditada por cada uno de los proponentes sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera y por cada uno de los miembros o integrantes del Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura. Inscripción de Personas Extranjeras: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP De la Cámara de Comercio de Colombia.

I. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y ANTECEDENTES JUDICIALES: Sin perjuicio de la obligación de consulta que le asiste a la entidad, el oferente aportará a su oferta los siguientes documentos:

- Certificado antecedentes disciplinarios
- Certificado antecedentes fiscales.
- Certificado antecedentes judiciales.
- Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

El Municipio de Mesetas, se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad. En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se encuentre relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Municipio, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

NOTA: EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, EL MUNICIPIO PODRÁ SOLICITAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTARLAS EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

J. NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD. Mediante escrito el proponente, persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, firmada en original, si se encuentra o no incurso en alguna

causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de la persona jurídica que representa y respecto de los socios que la conforman.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el representante designado tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución y la Ley. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, y en el caso de personas jurídicas, también debe hacer la misma manifestación respecto de los socios que las conforman.

Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentra incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, la oferta será rechazada.

K. CERTIFICADO SOBRES MULTAS Y SANCIONES: El oferente debe allegar certificación expedida por la persona natural, el Representante Legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, en la que conste a la fecha de cierre del proceso, la información sobre multas y sanciones durante el último año, respecto de contratos, multas, sanciones e inhabilidades la cual se verificará con el RUP.

Esta certificación debe tener una vigencia de noventa (90) días hábiles previos al cierre del presente proceso.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio, uniones temporales o promesas de sociedad futura, debe allegar este documento.

Se reducirá un total del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente estudio a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que el oferente acredite en debida forma que los actos administrativos que hayan impuesto las multas fueron objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Lo anterior se verificará en el Registro único de proponentes y en el respectivo FORMATO 16.

L. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: Los oferentes deberán presentar la respectiva manifestación de interés tal como lo indica el numeral 3.3 del pliego de condiciones definitivo.

M. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: Los proponentes personas naturales y/o los Representantes Legales de la persona Jurídicas, Consorcio o Uniones Temporales, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, deberán allegar certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

De cumplir con la presentación de todos y cada uno de los anteriores requisitos en los términos del presente documento, adquirirá la condición de habilitado, en caso contrario se considerará no hábil en la capacidad jurídica.

N. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: El oferente deberá presentar un certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera con una vigencia no superior a 30 días calendario a la presentación de la propuesta, que incluya los ramos autorizados.

2.4.1.3. FACTOR HABILITADOR DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

El Municipio De Mesetas calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación; en caso de no cumplir alguna, se dará como NO HABIL.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

a) Índice de Liquidez: Se evaluará de la siguiente manera:
Cálculo del Indicador: **IL = AC / PC**
Dónde:

IL = Índice de liquidez
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente

IS ≥ 1

b) Nivel de endeudamiento: Se evaluará de la siguiente manera:
Cálculo del Indicador: NE = PT / AT
Dónde:

NE = Nivel de Endeudamiento
AT = Activo Total
PT = Pasivo Total

NE ≤ 0,90

c) Razón cobertura de intereses: Se evaluará de la siguiente manera:
Cálculo del Indicador: **Razón cobertura de intereses = UO / GI**
Dónde:

UO = Utilidad operacional
GI = Gastos de intereses

RCI ≥ 1

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa o perdida, caso en el cual no cumple con dicho indicador.

Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,90
Razón cobertura de intereses	Mayor o igual a 1 o INDETERMINADO

En caso de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura los indicadores se calcularán con base en la suma de las partidas de cada uno de los integrantes multiplicada por el porcentaje de participación en el presente proceso de selección y con estos valores se calcularán los índices a evaluar. Cuando el proponente no cumpla con los parámetros financieros establecidos, objeto de verificación, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Para el cálculo de los indicadores se trabajará con un máximo de dos (2) cifras significativas, para efectos de aproximaciones se tendrá en cuenta que si el tercer digito es mayor a cinco (5) se aproxima por encima y si es menor o igual que cinco (5) por debajo.

Sin embargo para las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los indicadores financieros, con la siguiente fórmula aplicable para los indicadores que son índices como son índice de endeudamiento y el índice de solvencia.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

3.2.1 La Capacidad Organizacional: La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable. Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.
La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Cálculo del Indicador: RP = (UO / P)
Dónde:

UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio

RP ≥ 0

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Cálculo del Indicador: RA = UO / AT
Dónde:
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total

RP ≥ 0

Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0

En caso de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura la capacidad organizacional se calculará con base en la suma de las partidas de cada uno de los integrantes multiplicada por el porcentaje de participación en el presente proceso de selección y con estos valores se calcularán los índices a evaluar. Cuando el proponente no cumpla con los parámetros financieros establecidos, objeto de verificación, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Para el cálculo de los indicadores se trabajará con un máximo de dos (2) cifras significativas, para efectos de aproximaciones se tendrá en cuenta que si el tercer digito es mayor a cinco (5) se aproxima por encima y si es menor o igual que cinco (5) por debajo.

Sin embargo para las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de la capacidad organizacional, con la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{,} \times porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{,} \times porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}$$

2.4.1.4. EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE

Se verificará máximo UN (1) contrato por proponente, cuyo código relacionado en el registro único de proponentes corresponda al código **84131500 y 84131600**, y cuyo valor expresado en SMMLV consignados en el RUP, sea mayor o igual a UNA (1) VEZ el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Por tanto, no se deben relacionar en el formato más de un (1) contrato por proponente. En caso de relacionarse más de un (1) contrato, el MUNICIPIO, para salvaguardia de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, verificarán sólo el (1) primero en el orden en que aparezcan relacionados en el formulario. Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia general conjuntamente en un mismo Formulario. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes, sin tener en consideración su porcentaje de participación.

Cuando el proponente no presente el formato correspondiente el MUNICIPIO señalará un término para la presentación de dicho formulario, so pena de evaluar la propuesta como **NO HÁBIL**.

Para la verificación de dicha información el municipio se basará única y exclusivamente en la información reportada en el RUP, adicionalmente se deberá adjuntar la copia del acta de liquidación de contrato aportado como experiencia.

El Municipio de Mesetas se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

En caso de que el contrato no cumpla con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, se calificará la propuesta como **NO HÁBIL**.

2.5. FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS – ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

Con base en lo establecido en la ley 1150 de 2007 sobre la selección objetiva para identificar el posible contratista, la administración municipal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que se evaluarán elementos relacionados con la calidad y el precio, de acuerdo a fórmulas que se señalan más adelante y se han de establecer en los pliegos de condiciones.

Los Proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos en el estudio previo obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Los factores y los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de ellos son los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE
PRECIO - VIGENCIA	30
CALIDAD – DEDUCIBLES	36
MAYORES VALORES ASEGURADOS	23,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y PARA LAS MIPYMES	0,5
TOTAL	100
DESCUENTOS	0,5 puntos menos por multas y sanciones hasta un máximo de 2 puntos

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la calificación las propuestas habilitadas jurídica, financiera, organizacional y técnicamente (experiencia y otros requisitos técnicos), a las demás ofertas no se les asignará puntaje. Para efectos de realizar la calificación, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta los siguientes documentos:

2.5.1. CALIFICACIÓN ECONÓMICA (30 PUNTOS)

PROPUESTA ECONÓMICA

PRECIO 15 PUNTOS

Para efectos de la calificación del precio de la oferta, se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial. Las propuestas que cumplan con lo anteriormente indicado pasarán a la revisión aritmética.

El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos, tasas y costos directos o indirectos derivados del contrato a suscribirse, no sujeto a modificaciones excepto cuando se afecte el equilibrio contractual de acuerdo con las normas vigentes. La propuesta económica debe estar acorde con las especificaciones técnicas exigidas por la Administración y demás exigencias establecidas en el anexo técnico del pliego de condiciones.

Las propuestas que resistan el análisis anterior serán calificadas, tomando como valor definitivo su valor corregido, así:

MEDIA ARITMÉTICA

$$X = \frac{(X1 + X2 + X3 + \ldots\ldots Xn + P.O.)}{n}$$

Donde:
X = Media aritmética de los valores totales las propuestas hábiles.
Xn = Valor de cada propuesta hábil.
P.O.= Presupuesto Oficial

n = Numero de propuestas hábiles más las veces que se suma en el numerador el P.O.

Si fuesen más de 5 los oferentes hábiles, se sumará 2 veces el P.O y si es menor se sumará 1 vez el P.O

Obtenida la MEDIA ARITMÉTICA, se asignará el puntaje así:

A. Las ofertas que tengan un rango de variación en valor absoluto respecto de la media, no superior al 2%, recibirán los 15 puntos.

B. A las ofertas que se hallen con una variación en valor absoluto respecto de la media, superior al 2% e inferior al 3%, recibirán 10 puntos.

C. A las ofertas que se hallen con una variación en valor absoluto respecto de la media, mayor o igual al 3%, recibirán 5 puntos.

D. A las demás ofertas se les asignarán 0 puntos.

Teniendo en cuenta la particularidad del presente proceso precontractual y considerando que las sociedades prestadoras de estos servicios pueden competir ampliamente en los precios del mercado, ya que son reguladas e intervenidas por el Estado, la Administración se abstendrá de limitar el valor de la propuesta económica respecto al presupuesto oficial, para garantizar una mayor participación y competencia en el precio.

EL MUNICIPIO no aceptará ningún reclamo proveniente de estas circunstancias y no será causal para alegar posteriormente un desequilibrio económico del contrato.

VIGENCIA: 15 PUNTOS

El proponente deberá indicar en su propuesta económica la vigencia de la póliza que ofrece. Entre mayor sea la vigencia propuesta, mayor será la calificación obtenida, hasta un máximo de 15 puntos.

La evaluación se hará con base en las siguientes alternativas:

Nº	VIGENCIA SOLICITADA	OFERTA DE VIGENCIA	PUNTAJE ADICIONAL
1	160 DÍAS	OFERTA CON 65 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES DE VIGENCIA.	10
		OFERTA CON MÁS DE 65 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES DE VIGENCIA.	15

2.5.2. CALIDAD - DEDUCIBLES (36 PUNTOS)

CRITERIOS DE EVALUACIÓN - CALIDAD - DEDUCIBLES

1. DAÑOS MATERIALES (INCENDIO Y ANEXOS) (ROTURA MAQUINARIA) 8 PUNTOS

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	4,0	4,0
MAYOR A CERO Y HASTA 1	3,0	3,0
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	2,0	2,0
MAYOR A 2 Y HASTA 3	1,0	1,0
MAYOR A 3	0	0
NOTA: Se descontarán un (1) punto por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 puntos por cada SMMLV adicional.		

2. TERRORISMO (HMACCP) Y AMIT (4 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
DEDUCIBLE 5	2,0	2,0
MAYOR A 5 Y HASTA 6	1,5	1,5
MAYOR DE 6 Y HASTA 8	1,0	1,0
MAYOR A 8 Y HASTA 10	0,5	0,5
NOTA: Se descontarán un (1) punto por cada punto porcentual superior a 10% y también si sube de 10 SMMLV, se descontará 1 punto por cada SMMLV adicional.		

3. TERREMOTO, TEMBLOR ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA (4 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE AL VR. ASEGURABLE	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	2,0	2,0

MAYOR A CERO Y HASTA 1	1,5	1,5
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	1,0	1,0
MAYOR A 2 Y HASTA 3	0,5	0,5
NOTA: Se descontarán un(1) punto por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 punto por cada SMMLV adicional.		

4. EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y MOVIL O PORTÁTIL (4 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	2,0	2,0
MAYOR A CERO Y HASTA 1	1,5	1,5
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	1,0	1,0
MAYOR A 2 Y HASTA 3	0,5	0,5
NOTA: Se descontarán un (1) punto por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 punto por cada SMMLV adicional.		

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (8 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	4,0	4,0
MAYOR A CERO Y HASTA 1	2,0	2,0
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	1,0	1,0
MAYOR A 2 Y HASTA 3	0,5	0,5
NOTA: Se descontarán un (1) punto por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 punto por cada SMMLV adicional.		

6. TODO RIESGO SUSTRACCIÓN, SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA (4 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	2,0	2,0
MAYOR A CERO Y HASTA 1	1,5	1,5
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	1,0	1,0
MAYOR A 2 Y HASTA 3	0,5	0,5
NOTA: Se descontarán un (1) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 punto por cada SMMLV adicional.		

7. TODO RIESGO MAQUINARIA (4 PUNTOS)

DEDUCIBLES APLICABLE A LA PERDIDA	PUNTAJE PORCENTAJE	PUNTAJE MINIMO EN SMMLV
CERO DEDUCIBLE	2,0	2,0
MAYOR A CERO Y HASTA 1	1,5	1,5
MAYOR DE 1 Y HASTA 2	1,0	1,0
MAYOR A 2 Y HASTA 3	0,5	0,5
NOTA: Se descontarán un (1) puntos por cada punto porcentual superior a 3% y también si sube de 3 SMMLV, se descontará 1 punto por cada SMMLV adicional.		

2.5.3. MAYORES VALORES ASEGURADOS OFERTADOS (23,5) :

El oferente deberá entregar en su propuesta la certificación de los valores asegurados ofertados, debidamente firmada por quien firme la carta de presentación de la propuesta.

Nº	RAMO	VR ASEGURADO SOLICITADO	VR. ASEGURADOR ALTERNATIVO	PUNTAJE ADICIONAL
1	R.C. EXTRACONTRACTUAL	$ 500.000.000	$ 1.000.000.000	13,5
			$ 1.500.000.000	23,5

2.5.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS)

Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres la Entidad otorgará 0,25 puntos y deberá acreditar dicha condición de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: A efectos de acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres el proponente deberá adjuntar con la propuesta la información solicitada por la Entidad para tal efecto. De no acreditarse en debida forma la condición con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje señalado para el criterio de evaluación.

2.5.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA MIPYMES (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Decreto 1082 de 2015) (0,25 puntos.) Para el caso de que el proponente sea una Mi pyme domiciliada en Colombia la entidad otorgará 0,25 puntos y deberá acreditar dicha condición con la presentación de la oferta de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante el Registro Único de Proponentes.

1. Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y/o con la presentación del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 1: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Tratándose de proponente plural, el criterio diferencial ponderable solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mi pyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Si el proponente no acredita en debida forma la condición de Mi pyme con la presentación de la propuesta, no será asignatario del puntaje definido para el criterio de evaluación

2.5.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10/1000)

Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", para lo cual, en aplicación de los establecido en el artículo 2 de dicha Ley, el MUNICIPIO DE MESETAS asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10	Los Proponentes que oferten bienes o servicios nacionales.

5	Los proponentes que oferten bienes o servicios extranjeros que incorporan componentes colombianos.

NOTA: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas anteriormente.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Para obtener este puntaje el proponente deberá presentar en su propuesta FORMATO 15 dentro del cual manifieste que todo el personal y los bienes a utilizar en la ejecución del proyecto son de origen nacional.

2.6. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 17 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres

víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 17 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 17 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 17 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 17 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 17 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 17 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

7.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 17 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 17 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 17 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 17 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 17 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante

respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 17 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las

personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

2.7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN.

2.7.1. Matriz del riesgo asociado al proceso de contratación:

De acuerdo a lo solicitado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 Decreto 1082 de 2015, articulo 4 Ley 1150 de 2007 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación desarrollado por la entidad Colombia Compra Eficiente, se han analizado los riesgos descritos a continuación y su forma de mitigarlos, lo cual debe ser puesto en conocimiento del contratista antes de la firma del acuerdo entre las partes con el fin de enterarlo del sujeto contractual que soportara totalmente la ocurrencia de la circunstancia prevista en el caso de presentarse el riesgo, con el fin de preservar las condiciones iniciales de normalidad del contrato.

Se adjunta en archivo

2.8. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Seriedad del ofrecimiento: El proponente deberá constituir garantía de seriedad de la propuesta mediante el otorgamiento en favor de la entidad una póliza que cubra un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Dicha garantía deberá extenderse desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, teniendo en cuenta los plazos que se definan en el cronograma del proceso de selección.

GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguro, ya que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por si sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surtidas con ocasión del contrato a celebrarse.

2.9. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES: Aplicando el Manual Guía para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; la siguiente matriz identifica que Acuerdos Comerciales aplican al proceso de contratación.

Acuerdo		Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza pacifico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	NO

JULIO CESAR TORRES GUZMÁN
Secretario de Gobierno

Elaboró: Julio Torres.
Revisó: Milena Umaña-Asesora de contratación